

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1. Será prohibida toda publicidad de vehículos automotores y de rodados tipo motocicletas que contenga imágenes, frases o comentarios que se contrapongan con la reglamentación vigente en materia de tránsito.

Artículo 2. La medida dispuesta en el artículo precedente será extensiva a todos los productos, autopartes, repuestos y demás componentes que integren un vehículo automotor o motocicleta o que estén destinados a ser empleados en los mismos.

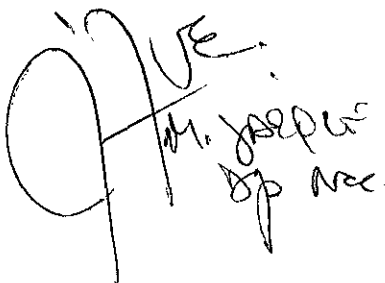
Artículo 3. Serán penados con una multa compuesta por el importe neto facturado en los cinco años precedentes a la infracción, la persona física o jurídica titular de la marca y producto publicitado, como así también la empresa de publicidad autora del material.

Artículo 4. Sin perjuicio de la pena de multa, el titular del producto publicitado quedará inhabilitado por diez años para volver a realizar cualquier tipo de publicidad televisiva, gráfica o radial, y la empresa prestadora de servicios publicitarios quedará inhabilitada por el mismo lapso de tiempo para publicar trabajos en los medios explicitados.

Artículo 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JOSE ALBERTO ROSELES
DIPUTADO DE LA NACION
BLOQUE UNIPERSONALISTA DE LA NACION


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación


M. J. J. J. J.
Dip. Nac.